

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque (núm. 028) se **DISPONE**:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la sede judicial solicitante, que dentro de este proceso de servidumbre, el apoderado de los demandados mediante escrito de contestación solicitó la práctica de un dictamen que **evaluará los daños ocasionados al predio BETHSAIDA** ubicado en la vereda Canica Baja de Subachoque (Cundinamarca), como consecuencia del gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica solicitado en la demanda.

En tal virtud, debe practicarse un avalúo de los daños que se causen en el predio, así como la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. dicho avalúo debe practicarse por dos peritos, uno de la lista de auxiliares que será el que designe el juez comisionado y otro de la lista del IGAC que ya fue escogido, como se informó en el exhorto No. 077.

SEGUNDO: ACLARESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque que el exhorto No. 077 se contrae a que por parte de esa sede judicial **se designe un perito que avalúe los daños, perjuicios y la indemnización que se deba pagar la demandante a los demandados por la imposición de la servidumbre** sobre el predio rural denominado "BETHSAIDA" ubicado en la vereda Canica Baja del municipio de Subachoque (Cundinamarca), de propiedad de Diana María Anzola Reyes y Diego José Anzola Reyes, con base en lo contenido en el documento identificado como "*Plan de Obras del Proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II –y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas*", conforme a las reglas del Decreto 1073 de 2015. Advirtiendo que los gastos y honorarios que demande la práctica de la prueba corresponde a los solicitantes de la prueba (parte demandada). **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez